

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

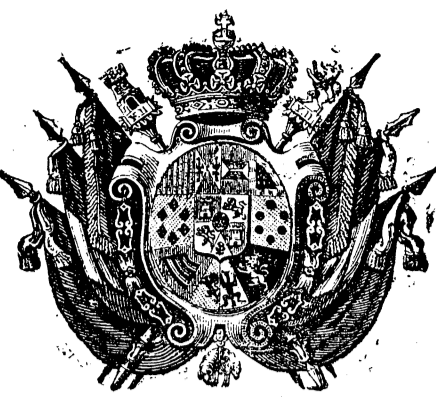
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55. Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias... Por tres meses... 6 escudos. Por seis meses... 12. Por un año... 22.

Ultramar... Por tres meses... 9. Por seis meses... 17 escudos 200 milésimas. Por un año... 34 400.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquizado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Beneficencia y Sanidad.—Sección 1.ª.—Sanidad terrestre.—Negociado 1.ª

A pesar de que hay una prescripción reglamentaria en la legislación vigente sobre aguas minerales, que previene que los Médicos Directores de establecimientos balnearios presenten en todo el mes de Diciembre próximo á la temporada una ó más Memorias...

El contrato bilateral celebrado con el Gobierno abraza el cumplimiento perfecto de sus obligaciones; y desde el momento que faltan á ellas, debe considerarse roto tal contrato.

En vista de las razones expuestas, la REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que, como lección de severidad necesaria, se declaren suspensos de sus cargos á todos los funcionarios que á continuación se expresan...

De orden de S. M. se publica en este periódico oficial, encargando á los Gobernadores de las provincias que adopten desde luego todos los medios de publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia por su parte...

GONZALEZ BRABO.

Table with 3 columns: Nombres de los Medicos Directores, Nombres de los establecimientos, Provincia á que corresponden. Lists various directors and their respective institutions across different provinces.

Madrid 22 de Enero de 1867.—Gonzalez Brabo.

Beneficencia y Sanidad.—Sección 2.ª.—Negociado 2.ª. Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, se ha dignado mandar se habilite un lazareto de observacion en el puerto de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para que dicte las disposiciones oportunas al cumplimiento de esta soberana resolución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: Instruido expediente en averiguacion del derecho que pueda asistir al Ayuntamiento de Olmedo para el usufructo del impuesto de portazgo que cobra en varios puntos de la jurisdiccion de dicha villa en virtud de privilegio concedido por D. Juan II en carta de 1453...

Por lo tanto, la REINA (Q. D. G.), vistos los informes de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y del Gobernador, Diputacion, Consejo é Ingeniero Jefe de la provincia de Valladolid, ajustados á las leyes sobre abolicion de tales privilegios...

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las islas Filipinas participa con fecha 7 de Diciembre próximo pasado, por conducto del Cónsul de S. M. en Marsella, que no ocurre novedad en el territorio de su mando.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Enero de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. José Abascal y D. Manuel Castañon con Doña Manuela Chavarro...

Resultando que D. Juan Castañon otorgó testamento en esta corte á 22 de Noviembre de 1859, en el que declaró que era en deber á su hermano D. Manuel 40.000 reales, según constaba de escritura pública...

Resultando que falleció D. Juan Castañon en 30 de dicho mes de Noviembre, en 2 de Diciembre siguiente procedieron los albaceas, contadores y partidores á formalizar el inventario...

Resultando que en el mismo día suscribió D. Manuel Castañon una proposicion á los acreedores de su hermano D. Juan, firmada por varios de ellos y por Doña Manuela Chavarro como muestra de aceptacion...

nombre de sus hijos á beneficio de inventario, discerniéndose el cargo de tutora y curadora, y que previa ratificacion de los que habian suscrito el convenio para que constase su certeza, se prestase por el Juzgado su aprobacion...

Resultando que oído el Ministerio, fiscal se discernió el cargo de curadora á Doña Manuela Chavarro, la cual se ratificó en el convenio celebrado con los acreedores...

Resultando que mandado adicionar el inventario en 16 de Octubre de 1861, y declarado despues varios deudores que mediante la transacion y convenio habian satisfecho á D. Manuel Castañon sus respectivos créditos...

Resultando que prevenido á instancia de Doña Manuela Chavarro juicio de testamentaria, dedujeron demanda en 23 de Octubre de 1863 D. José Abascal y Don Manuel Castañon...

Resultando que Doña Manuela Chavarro contestó alegando lo que estimó conveniente á su defensa y á la de sus menores hijos contra los fundamentos de hecho y de derecho en que los actores apoyaron su demanda...

Resultando que el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. José Abascal y D. Manuel Castañon con Doña Manuela Chavarro...

Resultando que los demandantes replicaron sosteniendo que Castañon habia adquirido el caudal de su hermano, no con la obligacion de pagar ciertos créditos siendo legítimos...

Resultando que el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. José Abascal y D. Manuel Castañon con Doña Manuela Chavarro...

que Castañon habia adquirido el dominio de los bienes inventariados por titulo de compra, se declaraba que no habia mediado precio justo y cierto en este contrato...

Los artículos 1.401 y 1.402 de la repetida ley al declararse que Castañon habia adquirido en virtud del contrato referido los créditos á favor de la testamentaria...

El art. 280 de la repetida ley por tener los testigos que habian declarado la certeza de los créditos, tacha legal atendido el interés directo que tenian en el pleito;

Considerando que la ley del contrato en las transacciones sobre bienes y derechos de menores y su venta se establece por la providencia que concede la autorizacion judicial necesaria para celebrarlos...

Considerando, en cuanto á la reconvenccion, que al absolverse á ella á los reconvenidos por lo que respecta á la partida segunda de 10.500 rs., y á la tercera de 33.244...

Considerando que no asimismo inaplicables los artículos 235 y 238 del Código de Comercio, citados además con igual motivo en el recurso...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias...

Madrid 25 de Enero de 1867.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contribuciones.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo prefijado por la ley sin que los inmediatos sucesores de los titulares...

Duque de Solferino.

Marqués de Coscojuela. Idem de Guerra. Idem de Lara. Conde de Heril.

Madrid 28 de Enero de 1867.—El Director general, José Magaz.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Pastrana.

cion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

La distancia de siete leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos...

El contrato durará tres años, contados desde el día que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 999 escudos 900 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Los pliegos con las proposiciones han de presentarse precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto...

Se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario de ida y vuelta desde Guadalajara á Pastrana y vice versa por el precio de...

Se ha de comparar de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro y Talavera de la Reina.

El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Arenas de San Pedro á Talavera de la Reina...

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro y Talavera de la Reina.

yendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

7. La distancia de seis leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, y las de entrada y salida en los pueblos de tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

8. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

9. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Avila y Toledo.

10. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean leales y escrupulosos en la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

11. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

12. Si por faltar al contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

13. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Avila y Toledo.

14. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

15. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará al contratista a la Administración principal respectiva si se despiden del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, o hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por el término que se le hubiere fijado en el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiere del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente o hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

16. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

17. La subasta se anunciará en la GACETA Y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Arenas y Talavera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 898 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Arenas y Talavera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y su cuenta con retrasos para desempeñar el servicio que licita.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: *Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo desde Arenas de San Pedro a Talavera de la Reina y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.*

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de declaración de adjudicación en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

24. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

26. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

27. El rematante quedará sujeta a lo que prescribe el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

28. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Enero de 1867.—El Director general, Víctor Cardenal.

**Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta varios carruajes sobrantes de las líneas de postas suministradas.**

1.º Se venden en pública subasta 14 sillars-correos de dos asientos, señaladas con los números 5, 16, 23, 24, 25, 35, 36, 38, 50, 52, 67, 76, 80 y 81; una de cuatro asientos con el n.º 6; un modelo titulado *Caña* con el n.º 4, y cuatro cañeros números 4, 6, 9 y 20.

2.º Se admitirán proposiciones para la adquisición de los carruajes indicados bajo los tipos de 10 escudos de cada una de las sillars de dos asientos, de 70 por el modelo, de 400 por las sillars de cuatro asientos, y de 40 escudos por cada cañero, siendo desechadas las que se presenten y respectivamente no cubran dicho tipo.

3.º Para tomar parte en la licitación deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7 escudos por cada silla, y 4 por cada cañero.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme a lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando la carta de pago de que trata la condición anterior, y redactada en la siguiente forma: *El que suscribe se obliga a tomar la silla-correo número... (ó el cañero) por la cantidad de... que satisficará en el acto de hacerse la entrega de dicha silla ó cañero.*

5.º La subasta tendrá lugar en esta corte ante el Director de Correos y en el local que ocupa la Dirección general del ramo, el día 16 de Febrero próximo, a las dos de la tarde, anunciándose en la GACETA Y Diario de Avisos de Madrid.

6.º Si de la lectura de los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales en el precio reduciéndose a un

mismo carruaje, se abrirá licitación a la vez entre sus autores, y se adjudicará al que ofreciera mayor ventaja.

7.º A pesar de lo que previene la condición anterior, la proposición que se haga para adquirir mayor número de carruajes será preferida a la del que lo verificare por número menor, aunque ofreciera ventaja en el precio, no excediendo de un 40 por 100 a la primera y siempre que esta cubra el tipo.

8.º Los carruajes se hallan depositados en la cochería de la Dirección, calle de la Yedra, n.º 3, y el rematante ó rematantes los recibirán en el mismo estado en que se hallan a los tres días después de haberse comunicado la aprobación del remate.

9.º Concluida la subasta se devolverán a los licitadores las cartas del pago del depósito ó depósitos que se hubiesen hecho, excepto el que pertenezca al mejor postor, que quedará para garantizar el compromiso.

10. La subasta no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación superior, y podrá esta negarse teniendo en cuenta el mejor servicio público.

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

N.º 287. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2.º DE OCTUBRE DE 1858.

**Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que á continuación se expresan.**

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Santander.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table for MES DE ENERO DE 1862, Provincia de Cáceres.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

hecha la recepción provisional referida, pasados los cuales, y previas las reparaciones necesarias de los deterioros, se resulten por mala construcción ó inversión de indebidos materiales, tendrá lugar la devolución por el Arquitecto provincial de Logroño; y aprobada que sea por la Superioridad, tendrá lugar la devolución de la fianza que expresa la condición 3.ª

9.º El Director ó encargado de la obra indicará al contratista el fin de cada mes la parte que a él ejecutar en el siguiente; y al principio de este practicará la medición de las ejecutadas en el anterior, y anotará los materiales que existan acopiados, valorándolo todo á los precios del presupuesto; y si en la subasta resulta alguna rebaja, rebajará también el importe de todo en la misma proporción.

10. Los pagos se harán al contratista mensualmente mediante la certificación valorada que se expresa en la condición anterior.

11. Si el Director de la obra, al practicar las mediciones respectivas de cada mes, observara que no se lleva en la construcción y provision de materiales el esmero y actividad necesarios, tanto para que reunan las buenas condiciones á que están sujetas las obras, como para su terminación en el tiempo prefijado, dará cuenta al Gobernador de la provincia, quien á su vez, y en caso necesario, lo hará á la Superioridad á fin de que esta adopte la resolución que proceda según la mayor ó la menor gravedad de las faltas.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas y al de estas económicas, y además á las que no estando en contradicción con unas ú otras prescriba el pliego de las generales de obras públicas aprobado por Real decreto de 49 de Julio de 1851. Si el contratista no cumple lo estipulado, perderá la fianza sin derecho á reclamación alguna.

13. La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853 ante el Gobernador de la provincia de Logroño, bajo el tipo de 28.004 escudos 668 milésimas.

**Modelo de proposición.** D. N. natural de... provincia de..., vecino de..., enterado de..., província de..., enterado de...

por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecaballeros, que consta de 94 vacantes.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Resumen del importe de las ventas de bienes patrimoniales y redenciones de censos hasta el 31 de Diciembre de 1866, con expresion de la parte que corresponde al Estado y de las entregas hechas al mismo, en cumplimiento de la ley de 12 de Mayo de 1865.

Table with columns: Hasta fin de Junio de 1866, Desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre, TOTAL en escudos.

Las tres cuartas partes correspondientes al Estado ascienden á...

ENTREGADO AL ESTADO. En metálico... En pagarés de compradores de bienes patrimoniales...

NOTAS. 1.º Las fincas vendidas en el período desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1866 corresponden á las Bailías Balear y de Valencia, y Administración de Valladolid.

2.º Las fincas adjudicadas al Estado son: Cuartelillo de las Bóvedas, en el Real Sitio de San Ildefonso...

3.º El teniente ó sítio donde haya de construirse el cárcel lo facilitará la Municipalidad...

4.º El rematante responderá de la conservación de las obras durante nueve meses después de terminadas y...

5.º El teniente ó sítio donde haya de construirse el cárcel lo facilitará la Municipalidad...

6.º El rematante responderá de la conservación de las obras durante nueve meses después de terminadas y...

7.º El teniente ó sítio donde haya de construirse el cárcel lo facilitará la Municipalidad...

8.º El rematante responderá de la conservación de las obras durante nueve meses después de terminadas y...

9.º El teniente ó sítio donde haya de construirse el cárcel lo facilitará la Municipalidad...

10.º El rematante responderá de la conservación de las obras durante nueve meses después de terminadas y...

11.º El teniente ó sítio donde haya de construirse el cárcel lo facilitará la Municipalidad...

12.º El rematante responderá de la conservación de las obras durante nueve meses después de terminadas y...

13.º El teniente ó sítio donde haya de construirse el cárcel lo facilitará la Municipalidad...

hecha la recepción provisional referida, pasados los cuales, y previas las reparaciones necesarias de los deterioros, se resulten por mala construcción ó inversión de indebidos materiales, tendrá lugar la devolución por el Arquitecto provincial de Logroño; y aprobada que sea por la Superioridad, tendrá lugar la devolución de la fianza que expresa la condición 3.ª

9.º El Director ó encargado de la obra indicará al contratista el fin de cada mes la parte que a él ejecutar en el siguiente; y al principio de este practicará la medición de las ejecutadas en el anterior, y anotará los materiales que existan acopiados, valorándolo todo á los precios del presupuesto; y si en la subasta resulta alguna rebaja, rebajará también el importe de todo en la misma proporción.

10. Los pagos se harán al contratista mensualmente mediante la certificación valorada que se expresa en la condición anterior.

11. Si el Director de

pago de Alcantara, que adquiere la disposicion y herederos de D. Antonio Bartolomé Rizo, sin expresion de los nombres de aquellos. Compra. Lib. 6 fol. 34 vuelto. 2.<sup>o</sup> Se verificó en 1792.

Casa calle de Molineros, que grava Esteban Cesáreo Ramirez a favor de dicha disposicion y herederos, sin expresion de los nombres de estos. Hipoteca. Lib. 6 fol. 34 vuelto. 2.<sup>o</sup> Se verificó en 1792.

Censo sobre casa calle de Santa Clara, de Santiago Martínez, sin linderos ni número. Redencion. Lib. 6 folio 35 vuelto. Se verificó en 1780.

Sobre suerte de viña, cuya cabida, pago y linderos no se expresan, libera gravamen Manuel María Prieto. Cancelacion. Lib. 6 fol. 35. Se verificó en 1780.

Suerte de 20 aranzadas de viña de D. Ignacio María de Medina, sin expresion de pago. Liberacion. Lib. 6 folio 36. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa esquina a la plazuela de la Piedad, de Fernando de Medina Gonzalez de Mendoza, no se fija la calle ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 38. Se verificó en 1780.

Censo del mismo sobre casa calle de Caballeros, de Diego Gomez, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 38. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa calle de Medina sobre viña, pago de San Julian, de Tomás de Arco, no expresa su cabida ni linderos. Imposicion al mismo vínculo. Lib. 6 fol. 38. Se verificó en 1780.

Censo sobre un balcon, plaza del Arenal, de Fernando de Medina Gonzalez de Mendoza, no expresa linderos ni número a la casa que corresponde. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 38. Se verificó en 1780.

Censo de dicho Gonzalez de Mendoza sobre casa calle de Medina, de la testamentaria de Antonio de Ventura de Prado, sin número. Imposicion al mismo. Libro 6 fol. 38. 2.<sup>o</sup> Se verificó en 1780.

Estancia y un pedazo de sitio solar esquina a la Arbolella, de Andrés Visley, no se fija la calle ni número de la casa a que está incorporado. Compra. Lib. 6 folio 39. Se verificó en 1780.

Casa en el Muro de Cortegana, de Sebastian Mateos, sin número. Hipoteca a Ana María Vazquez. Lib. 6 folio 40. Se verificó en 1780.

Dos casas calle del Puerto, de Sebastian Mateos, sin linderos ni números. Hipoteca a las mismas. Lib. 6 folio 40. Se verificó en 1780.

Casa y accesorio calle Baro, de Miguel Centeno, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 41. Se verificó en 1780.

Parte de casa del convento de Capuchinos, no expresa calle ni número. Compra. Lib. 6 fol. 42. Se verificó en 1780.

Casa calle Galvan, de Francisco Gutiérrez, sin número. Compra a hipoteca a Juan Benitez. Lib. 6 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa calle de Granados, de Pedro Vazquez Zurrillo, sin número. Reconocimiento. Lib. 6 folio 43. Se verificó en 1790.

Una y tres cuartas aranzadas de tierra, pago del Segullo, de Francisco Rendón, no expresa su cuantía se vendió. Compra. Lib. 6 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1790.

Censo sobre casa calle de Medina, de Alonso Parra, sin número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1790.

Casa calle de Bizcocheros, de Miguel Campuzano, sin número. Data e hipoteca al convento de Santo Domingo. Lib. 6 fol. 43. Se verificó en 1780.

Censo sobre parte de casa plazuela de Pastrana, del convento de San Agustín, sin número. Imposicion al convento de Madre de Dios. Lib. 6 fol. 43. Se verificó en 1780.

Casa calle de Fontana, de Francisco Palomino, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa calle de las Narajas, de Ana de Carrizosa y Luisa Ponce de Leon, sin número. Reconocimiento. Compra. Lib. 6 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1837.

Casa calle Nueva, de Francisco Bello, sin número. Hipoteca a Juana Br. Lib. 6 fol. 45. Se verificó en 1780.

Casa sobre casa de Francisco, de Antonio Zuleta, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle Nueva, de Juan Franco, sin número. Data. Lib. 6 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1663.

Censo sobre casa de Sancho de Orbaneja y Francisca de las Casas, no expresa calle ni número. Imposicion a Juan de Melgarejo. Lib. 6 fol. 47. Se verificó en 1560.

Casa calle de San Pablo, de Miguel María Panes Gonzalez de Quijano, Marqués de Villapanés, sin número. Hipoteca a los pobres de San Miguel. Lib. 6 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de Alquiladores, de Diego Jáimes, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 49. Se verificó en 1780.

Parte de casa calle Honario, de Antonio Palacios, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa calle de la Sangre, de Beatriz Hernandez, sin número. Imposicion al convento de la Victoria. Lib. 6 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1880.

Parte de casa calle de Orea, de Juan Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle del Palomar de Diego Montero, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1780.

Solar de casa calle Rueda de la Bota, del Marqués de Montana, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de Cazorra, de Antonio de Fuentes, sin número. Hipoteca a D. Jerónimo Anguita. Lib. 6 folio 51. Se verificó en 1780.

Casa calle de Bizcocheros, de José Vidal, sin número. Compra e hipoteca a D. Pablo Rivero. Lib. 6 fol. 51. Se verificó en 1792.

Casa calle de Medina, de Antonio Reyna y Dávila, sin número. Cesion. Lib. 6 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de San Agustín, de Pablo Novela, Rosa y Josefita Ramos, sin número. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Lib. 6 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de Granados, de Antonio Zurita y María Alvarez, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 6 folio 52. Se verificó en 1780.

Casa solar calle Cantarería, de Francisco José Rendón, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 52. Se verificó en 1780.

Seis y media aranzadas de viña, pago de cuartillos, de Ramon de Puentes Cantillana, sin linderos. Entregal. Libro 6 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle Chapinería, de Jerónimo de Lara e Isabel Benavides, sin número. Hipoteca a D. José Pareja. Libro 6 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de Oropesa, de José Ruiz y Ahumada, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 53. Se verificó en 1793.

Casa calle de Poca Sangre, de Isabel de Ojeda, sin número. Hipoteca a María Ortega. Lib. 6 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle del Sol, de Ramon de Cala, sin número. Hipoteca a D. Francisco Duques de Mendoza. Lib. 6 folio 53 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa número 374, esquina a las calles de Cotofero y de Pedro Alonso, de Micaela Pontanilla, sin linderos ni fijar calle. Compra por el convento de San Francisco. Lib. 6 fol. 54. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa, tienda y molino plaza de Quemada, núm. 1.243, de Pablo Rivero Cabeza Leal, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 54. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa y bodega calle de la Merced, número 46, de Gregorio Garcia del Olmo, sin linderos. Compra por dicho convento. Lib. 6 fol. 54. Se verificó en 1780.

Censo sobre ocho y media aranzadas de tierra, viña y olivar, pago de Bonaína, de Gregorio Garcia del Olmo, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 54. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, núm. 1.338, de Francisco Jimenez, sin linderos. Compra por el mismo. Libro 6 fol. 54. Se verificó en 1780.

Censo sobre suerte de tierra, pago de Doña Juana, de Francisco Jimenez, no expresa su cabida ni linderos. Libro 6 fol. 54. Se verificó en 1780.

Casa calle de las Cruces, de Cristóbal Alcántara, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1780.

Tienda accesorio plaza de Escritureros, de Lorenzo Moreno Valderrama, sin número a la casa que corresponde. Compra. Lib. 6 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle Honda, de Juan Rejano y Prá, sin número. Hipoteca al vínculo de Doña Francisca de Espinola Camacho. Lib. 6 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre rentas y fincas que no se expresan, de la Junta de Propios de esta ciudad. Redencion. Lib. 6 folio 33. Se verificó en 1780.

Censo sobre rentas y fincas que no se expresan, de la Junta de Propios y Arbitros de esta ciudad. Redencion. Lib. 6 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre la cuarta parte de la dehesa de Majara-bracen, pago de Cuartillos, de Alonso de Hincasa y Francisco Adorno, no expresa cabida ni linderos. Obligacion al mosteiro de Madre de Dios. Lib. 6 fol. 33 y 36 vuelto. Se verificó en 1392.

Casa calle de la Orden, de Francisco Cordero, sin número. Hipoteca a Rafael de Porchas. Lib. 6 fol. 33. Se verificó en 1780.

Casa calle de Parejete, de Sebastian Barba, sin número. Hipoteca a la Catedral de Cádiz. Lib. 6 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa y bodega calle Rodrigo Leon, de Nicolás Sabel, sin linderos ni número. Hipoteca al vínculo de Leonor Gamasa Altamirano. Lib. 6 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de las Armas, de Juan Mateos del Canto, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 folio 56 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle Campana, de Antonio Zuleta, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa, bodega y almacenes calle Campana, de Antonio Zuleta, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Libro 6 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de Alquiladores, de Antonio Zuleta, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 6 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa plazuela de la Donosa, de José Fernandez, sin número. Redencion. Lib. 6 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre cuatro y media aranzadas de tierra y viña de Diego Leal Prieto y José Fernandez, no expresa pagoni número. Redencion. Lib. 6 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1779.

Censo sobre casa plazuela de la Donosa, de Diego Leal Prieto y José Fernandez, sin linderos ni número. Redencion. Lib. 6 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1779.

Casa de Alonso Arellano en la colacion de Santiago, junto a la iglesia, no expresa su número. Hipoteca al Ayuntamiento de Cádiz. Lib. 6 fol. 68. Se verificó en 1780.

Veinticuatro aranzadas de viña, pago de Macharnudo, de José Galindo, sin linderos. Cesion. Lib. 6 fol. 68. Se verificó en 1780.

Casa y bodega calle Rodrigo Leon, de José Galindo, sin linderos ni número. Cesion. Lib. 6 fol. 68. Se verificó en 1780.

Casa calle de la Ternerera, de Alonso Arellano, sin número. Hipoteca a la Catedral de Cádiz. Lib. 6 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1780.

Una y tres cuartas aranzadas de tierra y viña, pago del Corchuelo, de Bartolomé Franco, no expresa sus linderos. Compra. Lib. 6 fol. 69. Se verificó en 1780.

Casa calle de la Victoria, de Ana María Josefa de Moya y Padilla, sin número. Contrato de venta a Don Juan Guerrero y Espino. Lib. 6 fol. 59. Se verificó en 1780.

Casa calle de los Remedios, de Pedro Saenz Espuelas, Francisca y Juana Mayorga, María Salvadora del Real y Nicolás de Paz, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 6 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de la Laneria, de Pedro Saenz Espuelas y Francisca Mayorga, sin número. Hipoteca a la misma. Libro 6 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle Levante, de Clara Lopez, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1780.

Solaryerno plaza de los Hilos, de Antonio Arreano, sin número. Data. Lib. 6 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de Caballeros, de Felipe Rodriguez de Bego, sin número. Hipoteca a la Catedral de Cádiz. Libro 6 fol. 61. Se verificó en 1780.

Casa en la Puerta de Rota, de Cristóbal Fernandez ó Gonzalez, sin número. Hipoteca a los Propios de Jerez. Lib. 6 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle Luis Perez, de Silvestre Amodeo, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa calle Larga, de Marcos Martinez Casco, sin número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Ana Josefa, Gertrudis y Manuel Dominguez y Juan Lorenzo de Reina, sin número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 63. Se verificó en 1780.

Solar calle de la Justicia, de Sebastian Garcia, sin número. Data e hipoteca al vínculo de D. Juan Ruiz de Torres y su mujer. Lib. 6 fol. 63. Se verificó en 1780.

Casa plazuela de Castilla, de Andrés Visley, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de la Piedad, de María Josefa de Alquiladores, de Juan Caballero Olivos, sin número. Imposicion a la capellanía de Juana Fernandez. Lib. 6 fol. 64. Se verificó en 1613.

Censo sobre una heredad de viña, pago del Arroyo del Membrillar, de Diego Artiaga Merceder, no expresa su cabida ni linderos. Imposicion a la misma. Lib. 6 folio 64. Se verificó en 1613.

Una aranzada de arboleda, pago de la Cabeza de la Acaña, del convento y religiosos de San Agustín, sin linderos. Particion. Lib. 6 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1780.

Tres aranzadas de arboleda, pago de la Cabeza de la Acaña, de Juana Rodriguez, sin linderos. Particion. Libro 6 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa, almacenes y tienda plaza de Quemada, de Pablo y Marcos Rivero, sin linderos ni número. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Lib. 6 fol. 66 y vuelto. Se verificó en 1780.

Casa callejon de Asta, de Domingo Gomez Triguero, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 67. Se verificó en 1780.

Casa plaza de la Puerta de Sevilla, de María Josefa de Herrán, sin número. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Lib. 6 fol. 68. Se verificó en 1780.

Casa calle de las Armas, de Juan del Canto, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa de Diego Jáimes, en la esquina de las Barraganas, no se fija calle ni número. Hipoteca a la misma. Libro 6 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de la Corredera, de Pedro Melendez Millán, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 70, 71 y 72. Se verificó en 1780.

Casa-horno y tienda plazuela de Orellana, de Pedro Melendez Millán, sin número. Hipoteca a la misma. Libro 6 fol. 70, 71 y 72. Se verificó en 1780.

Casa calle de Alquiladores, de Diego Jáimes, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 70, 71 y 72. Se verificó en 1780.

Dos casas calle de Bizcocheros, de Mateo Garcia, sin números. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 70, 71 y 72. Se verificó en 1780.

Casa calle de la Cárcel, de Pedro José y Francisca Cantero, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 73 y 74. Se verificó en 1780.

Casa de Pedro José y Francisca Cantero frente al convento de Espiritu Santo, no expresa calle ni número. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 73 y 74. Se verificó en 1780.

Censo de Pedro José y Francisca Cantero sobre fincas que no se expresan, del convento de San Juan de Dios. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 73 y 74. Se verificó en 1780.

Casa plaza de Curtidores, de Cecilia Ahumada, Rosalia Lopez y Juan de Quiros, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle Gaitan, de Lucas Castelo, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 75. Se verificó en 1780.

Casa de Cristóbal de Gallegos en la calle de la Justicia, no expresa número. Hipoteca a la misma. Lib. 6 folio 75 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de Luis Perez, de Pedro Triguero, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 6 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa plazuela de Orellana, de Francisco Garcia, sin número. Hipoteca al convento de San Francisco. Lib. 6 folio 77. Se verificó en 1780.

Parte de casa calle de Conocadores, de Pedro Juan Gonzalez, sin linderos ni número. Declaracion. Lib. 6 folio 80 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo del colegio de la Victoria sobre casa calle Leal, de Diego Dávila, sin linderos ni número. Imposicion al patronato de Pedro de Vera Barasuto. Lib. 6 folio 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre casa calle Leal, de Leonor Dávila, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre casa calle Leal, de la Beata Morena, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre casa calle de la Jabonería, de Francisco de Sanabria, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre casa calle de la Ternerera, de María Rodriguez, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre casa calle Nueva, de Cristóbal Riquel, sin linderos ni número. Im-

posicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre casa calle de la Merced, de Inés Hernandez, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre casa calle de la Merced, de Juan Tobon, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre casa calle de la Merced, de Bartolomé de Padilla, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre casa calle Nueva, de Juan Rodriguez, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre finca que no se expresa, de Francisco Jáimes. Imposicion al mismo. Libro 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre finca que no se expresa, de Alonso de Vera. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre finca que no se expresa, de Alonso de Mendoza. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del colegio de la Victoria sobre las tahonas llamadas de Dios, no expresa dueño, calle, linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre casa calle Escuelas, de Juan Bernal, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre finca que no se expresa, de Bartolomé de Escalona. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre casa de Juana Hinojosa, junto a la calle del Pollo, no se fija calle, linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 folio 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre finca que no se expresa, de Antonio de Montesinos. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre finca que no se expresa, de Diego de la Guardia. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre casa calle de San Francisco de Paula, de Rodrigo Guerrero, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre casa calle de San Francisco de Paula, de Toribio, no se expresa su apellido, y la casa sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre casa calle de San Francisco de Paula, de Benito Fernandez, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre casa calle de San Francisco de Paula, de Rodrigo Guerrero, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre casa calle de San Francisco de Paula, de la viuda de Martin Criado, sin expresion de nombre de aquella, ni linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre finca que no se expresa, de la hermandad de Nuestra Señora de la Soledad. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre finca que no se expresa, de la capellanía de Frutos Martin. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria, sobre casa calle Honda, de Juan Rodriguez, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre casa calle de las Narajas, de Juan de Baños. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre casa calle de la Victoria, de María de Trujillo, sin linderos ni número. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo del convento de la Victoria sobre finca que no se expresa, de Andrés Garcia. Imposicion al mismo. Libro 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo sobre finca que no se expresa, de Isabel de Melgarejo. Imposicion al mismo. Lib. 6 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1609.

Censo sobre seis aranzadas de tierra y olivar, pago del Cerro del Bonete, de Agustín Adorno y Guzmán, sin linderos. Reconocimiento al mismo. Lib. 6 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1747.

Censo sobre una heredad de tierra, olivar y viña, pago de la Cabeza del Pelado, de Isabel Gaitán, no expresa su cabida ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 6 folio 83. Se verificó en 1609.

Casa calle de Catalanes, de Francisca Barrero y Juan García Regife, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 83. Se verificó en 1780.

Casa calle Galvan, de Carlos Zarzana, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1780.

Solar calle Sancho Vizecano, de Carlos Zarzana, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1780.

Censo sobre casa calle Cazon, de Manuel Espino, sin número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1747.

Censo de Juana Jimenez Valdespino, Isabel de Galdames, Bernardina Rique y Maria de Valdespino sobre un solar de esta ciudad, pago de la Cabeza de la Acaña, de Alonso Moreno y María Franco, no expresa su número. Imposicion a Pedro de Vera. Lib. 6 fol. 83. Se verificó en 1363.

Parte de casa calle Luis Perez, de Benito Fernandez, sin número. Compra. Lib. 6 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1780.

Casa calle de la Chancillería, de Miguel Martín y María de Ortega, sin número. Data. Lib. 6 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1586.

Censo sobre casa calle Leal, de Juan Martín Valero y Catalina Marté de Gomar, sin número. Imposicion a Beatriz de Padilla. Lib. 6 fol. 88. Se verificó en 1357.

Censo sobre casa calle Tierra de la Orden, de Antonio de Aguilar Camacho, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 88. Se verificó en 1709.

Censo sobre el suelo y territorio de trece aranzadas en el pago de la Serrana, de Cristóbal de Herreza Ibañez, sin linderos. Compra por el patronato de Pedro de Vera Barasuto. Lib. 6 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1605.

Censo sobre media aranzada de arboleda en el callejon de Rompesporos, de Diego Lopez Vidal, sin linderos. Compra por el mismo. Lib. 6 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1605.

(Se continuará)

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

De doce a una del día 3 de Febrero próximo se verificará la triple subasta por tercera vez, con baja de la quinta parte de su primitivo tipo, para el arrendamiento del donativo de la presa de Melgar y Pulgar, procedente del Ilmo. Cabildo catedral, por tiempo de tres años contados desde 1.<sup>o</sup> de Enero del corriente, bajo el tipo cada uno de ellos de 2.243 escudos 200 millésimas anuales, cuya finca radica en el término de Carmona. El acto se celebrará en Madrid, Sevilla y Carmona, en los dos primeros puntos ante los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Administradores de Hacienda pública, Oficiales primeros Intensores y correspondientes Escribanos, y en el tercero ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo, Regidor Sindico y Escribano.

La licitacion será oral, pero los que hagan proposicion de lo que garantizará con la entrega de 40 por 100 del tipo en la Caja general de Depositos de esta capital, cuya cantidad les será devuelta a aquellos a cuyo favor no quede el remate, y al rematante cuando otorgue la oportuna escritura.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y en las respectivas Administraciones desde que se publique el presente anuncio.

Sevilla 23 de Enero de 1867.—Gabriel Sanchez Alarcon. 40132

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta para la reparacion de la falúa Golondrina, que pertenece al cuerpo de Carabineros presta el servicio en el muelle de este puerto, a saber:

1.<sup>o</sup> La subasta tendrá lugar el día 7 de Marzo ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, señores Jefe de Hacienda de esta ciudad, Comandante de Carabineros de esta provincia, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

2.<sup>o</sup> El tipo máximo para dicha reparacion será el de 116 escudos 930 millésimas, sin que pueda admitirse proposicion alguna que exceda de la cantidad señalada.

3.<sup>o</sup> Para presentarse como licitador será requisito indispensable acreditar el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como su cursal de la Caja general de Depositos, un 10 por 100 de

la suma referida anteriormente; terminada la subasta les será devuelta a los interesados, excepto el que perteneciera al mejor postor, cuyo importe quedará en garantía hasta la conclusion de la obra que se obliga.

4.<sup>o</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que a continuación se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen a la reparacion de la falúa de que se trata, siendo preferido aquel que más beneficio haga en favor de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta acreditando, como se ha dicho en la condicion anterior, el oportuno depósito, cuyo talon deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5.<sup>o</sup> El presupuesto, así como el pliego de condiciones que han de servir de base para la reparacion de la falúa citada, estará de manifiesto en la Contaduria para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen interesarse en la subasta.

6.<sup>o</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad; declarándose aquel en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente a la Inspeccion general de Carabineros.

7.<sup>o</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitacion a la vez por espacio de un cuarto de hora, pero entre los interesados en aquellas.

8.<sup>o</sup> La mencionada falúa ha de quedar perfectamente concluida en el término de 15 dias, a contar desde el en que se haga saber al rematante haber sido aprobada la subasta por la Inspeccion general.

9.<sup>o</sup> La expresada obra deberá ser reconocida a su terminacion por peritos que al efecto se nombrarán de oficio para que certifiquen si está conforme al presupuesto y condiciones facultativas, pasando el rematante el oportuno aviso al Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

10.<sup>o</sup> Los honorarios que se devenguen por dichos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

11.<sup>o</sup> El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia luego que por la Direccion general del Tesoro público se comprenda su importe en la distribucion mensual de fondos, para lo cual será presupuestada por esta Contaduria tan pronto como reciba la aprobacion del remate por la Inspeccion general del Cuerpo.

12.<sup>o</sup> Si practicado el reconocimiento de la reparacion de dicha falúa resultase que en todo ó parte no están conformes a lo presupuestado, será obligado el rematante a ejecutarlo sin derecho alguno a indemnizacion, puesto que la Hacienda no ha de abonar más cantidad que la aceptada en el remate.

Málaga 18 de Enero de 1867.—El Contador de Hacienda pública, Antonio Alvarez Sotomayor.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . , se obliga en forma de derecho y con entrega sujecion al pliego de condiciones formulado por la Contaduria de Hacienda pública de Málaga en 18 de Enero de 1867, presupuesto y condiciones facultativas de que se ha enterado debidamente, a las obras de la reparacion de la falúa Golondrina del cuerpo de Carabineros, por la cantidad de . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 40092

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

A las doce del día que se señala, transcurridos que sean los 30 dias de la publicacion de este anuncio, tendrá lugar en los estrados del Gobierno de esta provincia, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, la subasta pública para construir y pintar 35 metros lineales de estanteria y 102 de entrepauzo corrido para dividir toda la parte baja de la misma con destino al Archivo general de la Hacienda pública de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto por la Direccion general de Contabilidad en orden de 20 de Diciembre de 1856, y con sujecion al presupuesto aprobado por dicho cuerpo directivo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina.

El tipo máximo será el de 4.050 escudos 300 millésimas.

Las proposiciones serán a la baja del tipo indicado, y en pliego cerrado conforme al modelo adjunto, acompañadas de las correspondientes cartas de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depositos de esta provincia el 10 por 100 del mencionado tipo como garantía de las mismas proposiciones.

Si entre las presentadas resultaren dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion entre sus autores por término de media hora, adjudicándose la subasta en favor del mejor postor en baja de las de que se trata.

Sevilla 18 de Enero de 1867.—José Fernandez Negrete.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . , hace presente que enterado del pliego de condiciones publicado por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, así como tambien del presupuesto que ha estado de manifiesto en dicha dependencia, se obliga a construir y pintar los 35 metros de estanteria y 102 de entrepauzo para el Archivo de Hacienda de la citada provincia en la cantidad de . . . (en letra), y a su cargo el mencionado presupuesto puesto y condiciones que resultan del expediente de subasta, así como en un todo conforme a la estanteria que se halla terminada en dicho Archivo, acompañando, segun se exige, la adjunta carta de pago del depósito que he hecho en garantía de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.) 40066

Comandancia de Artillería de Vigo.

D. Cástor de Novoa, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del ejército, Pagador y encausado de efectos del material de Artillería de la plaza de Vigo y sus castillos.

Debiendo celebrarse el día 13 de Febrero del corriente año segunda subasta pública para enajenar 60 kilogramos de bronce en piezas inútiles; 69 id. de cobre en id.; 3.000 id. de hierro batido en id.; y 7.842 kilogramos 410 gramos de linea existente en este Parque, a los precios de 600 millésimas de escudo kilogramo de bronce; 780 id. de id. kilogramo de cobre; 78 id. de id. kilogramo de hierro; y 7 id. de id. kilogramo de leña, segun Real orden de 31 de Agosto del presente año pasado, y disposicion del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 24 de Diciembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que ésta tendrá lugar a las doce de la mañana de dicho día ante la Junta económica del referido Parque.

Las proposiciones, redactadas indispensablemente como el adjunto modelo, deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezarse el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depositos de la provincia el 30 escudos, y en su defecto de igual suma en metálico, con arreglo a la condicion 6.<sup>o</sup> del pliego; el cual, y muestras de los metales y leñas que se sustanen, estarán de manifiesto en la batería nombrada de la Laje todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde.

Vigo 22 de Enero de 1867.—Cástor de Novoa.—V. B.—El Teniente, Comandante interino, Juan Rodriguez Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. . . . , vecino de . . . , calle de . . . , enterado del anuncio publicado en . . . el día . . . , para la subasta de 60 kilogramos de bronce en piezas inútiles; 79 id. de cobre en id.; 3.000 id. de hierro batido en id.; y 7.842 kilogramos 410 gramos de leña, se comprometo a tomar (todos ó tales efectos) objeto de la licitacion a los precios de . . . (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo al pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta a cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucciones de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma del licitador.) 40190

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Mallorca.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de la justitia en el territorio de esta Audiencia, se hace saber de orden de S. E. la Sala de gobierno para que los que deseen obtenerla presenten en esta Secretaría de mi cargo dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, solicitud acompañada de los documentos que justifiquen su aptitud aptitud física y buena conducta.

Palma de Mallorca 13 de Enero de 1867.—Antonio R. Mena. 9176

Junta provincial de Beneficencia de Toledo.

La plaza de Capellan del Hospital de San Juan de

Dios, agregado al de Nuestra Señora de la Misericordia de esta capital, dotada con el sueldo de 330 escudos y casa, se halla vacante. Los eclesiásticos que aspiren a obtenerla dirijirán la oportuna solicitud a la expresada Junta en el preciso término de 30 dias, que empezarán a contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Toledo 17 de Enero de 1867.—El Gobernador Presidente, José Francisco de Alaiza.—P. A. de la Junta, el Secretario, Donato Arellano. 9192

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

rasco y Luque, de este domicilio, para la junta que en este Juzgado, á la una del día 13 de Febrero ha de celebrarse, con el fin de deliberar acerca de la proposición de convenio hecha por el concursado.

Dado en Córdoba á 21 de Enero de 1867.—José de la Cerda.—El actuario, Mariano Barroso. 10172

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de Diego Gomez Hernandez, vecino y ganadero de Arcones, pueblo de los que componen este partido judicial, para que dentro de 20 días se presenten con los títulos ó documentos justificativos de sus créditos; pues así se halla acordado en providencia de 16 del corriente mes, en los autos de concurso necesario en que ha sido declarado el Diego á consecuencia de la tercera de mejor derecho interpuesta por su mujer Brígida García Rubio.

Dado en Sepúlveda á 21 de Enero de 1867.—Bonifacio Pato.—Por mandato de S. S. Manuel de la Mata Majolet. 10170

D. Ricardo Encina, Juez de paz del distrito de Palacio, é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. José Oliver, vecino de esta corte, y cuya filiación y habitación se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por el alumbramiento de morada; con aprehimiento de que si no lo parare, se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1867.—Ricardo Encina.—Por su mandato, Mariano Gomez. 10075

D. Manuel Gasset y Mercader, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitán general de Cataluña &c.; y D. José Gines, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, Auditor de Guerra interino por enfermedad del propietario.

Por el presente se llama y emplaza á D. Luis Suñer y Zubieta, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra él, su hermana Doña Ramona y D. Antonio Francisco María de Sejal ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Francisco Gonzalez, como Procurador de D. Juan Suñer y Bertran, sobre nulidad de la institución hecha por el expresado Sejal, en la calidad de heredero de confianza de D. Francisco Suñer y Bertran, á favor de los nombrados hermanos D. Luis y Doña Ramona, y de la cual se le ha conferido traslado por auto de fe del corriente; pues que haciéndolo así se le oiré en justicia, y lo contrario se seguirá las actuaciones en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Enero de 1867.—Manuel Gasset.—José Gines.—Por mandato de S. E. José María de Camiñá, Escribano interino. 10048

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, reafirmada del Escribano de su número D. Alfonso Montaña, se cita, llama y emplaza á Bonifacio Arana y Rincon, natural y vecino de Elorrio, provincia de Vizcaya, soltero, de 27 años, de oficio cantero, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA oficial, que por tercer término se le señala, comparezca en dicho Juzgado y escriba para ser notificado de la sentencia dictada por S. E. Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia territorial de A. Bacoa, en la causa seguida contra el mismo y otros siete consortes sobre hurto de 1.420 rs. 4 Tomás Mastoriza; aprehido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 10053

D. Heliodoro Martínez, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Federico Graus y Bugeda, de 19 años, soltero, escribiente, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles de San Narciso de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye contra el mismo sobre robo de efectos y dinero á D. Daniel Ros.

Dado en Valencia á 19 de Enero de 1867.—Heliodoro Martínez.—Ante mí, Vicente Tarrasa. 10054

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Toribio Fernandez y Vazquez, maquinista del ferrocarril, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que con otro se le sigue sobre descarrilo de un wagon entre las estaciones de Cárdenas y Almagrid, lesionando diferentes obreros que conducía; pues de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 23 de Enero de 1867.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Francisco Recuro y Garcia. 10055

D. Mariano de Valdeñero y Oloqui, Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Carlos Ottona, natural de Lavagna, en Génova, vecino de esta ciudad, en la que falleció abintestato, para que en el término de 60 días, á contar desde el día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á deducir; aprehido que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ageiras 19 de Enero de 1867.—Mariano de Valdeñero.—Fernando Garcia de la Torre. 10053

Ignorándose la habitación ó paradero de Manuel Guerrero, de oficio carpintero, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, término de nueve días, á fin de que se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad y escribana de D. Juan Vivó á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 10069

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarrón, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Roque Barcia Duboy, de 43 años de edad, casado, escritor público, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y escriba para ante la Superintendencia ó en su citación y emplazamiento para D. Juan Montesinos en causa que contra el mismo se instruye por inserción y publicación de artículos injuriosos en el núm. 608 del periódico La Democracia; aprehido que de no hacerlo se le tendrá por emplazado, y le parará el perjuicio que haya lugar. 10070

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez á José Perez Rodríguez á fin de que dentro del término de nueve días se presente á defenderse de la acusación contra el formulada en causa que por la Escribana de D. Policarpo Lopez se le sigue por lesiones; aprehido que de lo contrario se sustanciará en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar. 10071

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pedro Gutierrez, de oficio cantero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente en la cárcel pública á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; aprehido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1867.—El Escribano, Pedro José Vigil. 10072

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Valentina Asegué, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; aprehido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1867.—El Escribano, Pedro José Vigil. 10073

D. Ricardo Encina, Juez de paz del distrito de Palacio, é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Mausiet, casado, panadero, de nación francés, que ha tenido establecimiento en la calle de Amaniell, núm. 13, y á Julio Garrigue Dubourg, hijo de Bernardo y Margarita, natural de Burdeos, residente en esta corte, de edad de 38 años, que ha estado hospedado en la calle del Principe, fonda de los Italianos, para que en el término de seis días, y tan pronto como llegue á su noticia, se presenten en este Juzgado á evacuar las diligencias que con respecto á los mismos se hallan acordadas en la denuncia á instancia del Mausiet contra Agustín Bernes por hurto de dinero y vino de Champagne; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1867.—Ricardo Encina.—Por su mandato, Mariano Gomez. 10074

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Tribunal de Justicia del Departamento de Cádiz en 8 del actual se convoca á los hijos, padres, hermanos y demás parientes del difunto Benito Criollo Congo, natural de la Habana, fallecido por los moros fronterizos de Alhucemas en Enero de 1864, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de la isla de Cuba, comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. Sr. Capitán general de Marina del dicho Departamento, ó ante el Excmo. Sr. Comandante general del apoderado de la Habana, á justificar ser herederos abintestato de aquel individuo, y por lo tanto el derecho que pueda asistirles para el percibo de la cantidad de 1.066 á 1.166 ps. fs., importe de la indemnización que satisface el Gobierno marroquí á la familia de dicho difunto.

San Fernando 10 de Enero de 1867.—El Escribano mayor del Departamento, Licenciado, José Fombella Nadela. 10077

D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia de este partido de San Clemente.

Por el presente anuncio y con término de 30 días cito y emplazo á cuantas personas tengan derecho á los bienes de Luis y Juan Miguel Lopez, vecinos de esta villa y moradores en Perona, que se han presentado en concurso voluntario, para que concurren á deducir sus derechos; estando señalado para celebrar junta y nombrar síndicos el viernes 15 de Febrero próximo venidero, desde las diez de la mañana en adelante, en la audiencia del Juzgado.

Dado en San Clemente á 21 de Enero de 1867.—Braulio Guizarro.—Por su mandato, Pedro José Risueño. 10079

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Ruescas Ródenas, vecino de la capital de Albacete, con morada en la villa de Hoya-Gonzalo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca á contestar á los cargos que le resultan en la causa que me halla instruyendo en averiguación del autor ó autores, cómplices y encubridores de cartas dirigidas al Excmo. Sr. Capitán general de Valencia, en que se denuncia como sospechosa la conducta de varios vecinos de esta ciudad, y en que se toma el nombre y firma del primer Teniente de Alcalde de la misma.

Y si así lo hiciere el oír y le guardará justicia en lo que la tuviese, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía, entendiendo los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 23 de Enero de 1867.—Pedro María Escobar.—Por su mandato, Aaron Tornero. 10080

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Betanzos y su partido judicial en la provincia de la Coruña &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Navarro y Alvarez, natural y vecino de la villa de Villacastin, partido judicial de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, mayoral que ha sido de la empresa de diligencias-postas generales, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir 314 días de prisión correccional que le fueron impuestos por vía de sustitución y apremio en la causa criminal instruida contra él sobre lesiones graves inferidas á José María Miralles y Bueeta, procedidas del desboque de la diligencia que dirigía el Navarro de la Coruña á Castilla. Por consecuencia de la cual exhortó á todas las Autoridades del reino para que se sirvan disponer la prisión del Roque Navarro y su remisión á esta Juzgado, cuya filiación es la que sigue: edad 53 años, estatura más de cinco pies, pelo entrecerjo, ojos azules, nariz algo chaqueta, barba regular, cara redonda, color bueno.

Dado en la ciudad de Betanzos á 18 de Enero de 1867.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandato, Manuel Garcia Bay doyro. 10096

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarrón, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Roque Barcia Duboy, de 43 años de edad, casado, escritor público, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y escriba para ante la Superintendencia ó en su citación y emplazamiento para D. Juan Montesinos en causa que contra el mismo se instruye por inserción y publicación de artículos injuriosos en el núm. 608 del periódico La Democracia; aprehido que de no hacerlo se le tendrá por emplazado, y le parará el perjuicio que haya lugar. 10070

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez á José Perez Rodríguez á fin de que dentro del término de nueve días se presente á defenderse de la acusación contra el formulada en causa que por la Escribana de D. Policarpo Lopez se le sigue por lesiones; aprehido que de lo contrario se sustanciará en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar. 10071

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á Pedro Gutierrez, de oficio cantero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente en la cárcel pública á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; aprehido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1867.—El Escribano, Pedro José Vigil. 10072

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Valentina Asegué, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; aprehido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1867.—El Escribano, Pedro José Vigil. 10073

D. Ricardo Encina, Juez de paz del distrito de Palacio, é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Mausiet, casado, panadero, de nación francés, que ha tenido establecimiento en la calle de Amaniell, núm. 13, y á Julio Garrigue Dubourg, hijo de Bernardo y Margarita, natural de Burdeos, residente en esta corte, de edad de 38 años, que ha estado hospedado en la calle del Principe, fonda de los Italianos, para que en el término de seis días, y tan pronto como llegue á su noticia, se presenten en este Juzgado á evacuar las diligencias que con respecto á los mismos se hallan acordadas en la denuncia á instancia del Mausiet contra Agustín Bernes por hurto de dinero y vino de Champagne; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1867.—Ricardo Encina.—Por su mandato, Mariano Gomez. 10074

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Tribunal de Justicia del Departamento de Cádiz en 8 del actual se convoca á los hijos, padres, hermanos y demás parientes del difunto Benito Criollo Congo, natural de la Habana, fallecido por los moros fronterizos de Alhucemas en Enero de 1864, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de la isla de Cuba, comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. Sr. Capitán general de Marina del dicho Departamento, ó ante el Excmo. Sr. Comandante general del apoderado de la Habana, á justificar ser herederos abintestato de aquel individuo, y por lo tanto el derecho que pueda asistirles para el percibo de la cantidad de 1.066 á 1.166 ps. fs., importe de la indemnización que satisface el Gobierno marroquí á la familia de dicho difunto.

San Fernando 10 de Enero de 1867.—El Escribano mayor del Departamento, Licenciado, José Fombella Nadela. 10077

D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia de este partido de San Clemente.

Por el presente anuncio y con término de 30 días cito y emplazo á cuantas personas tengan derecho á los bienes de Luis y Juan Miguel Lopez, vecinos de esta villa y moradores en Perona, que se han presentado en concurso voluntario, para que concurren á deducir sus derechos; estando señalado para celebrar junta y nombrar síndicos el viernes 15 de Febrero próximo venidero, desde las diez de la mañana en adelante, en la audiencia del Juzgado.

Dado en San Clemente á 21 de Enero de 1867.—Braulio Guizarro.—Por su mandato, Pedro José Risueño. 10079

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Ruescas Ródenas, vecino de la capital de Albacete, con morada en la villa de Hoya-Gonzalo, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca á contestar á los cargos que le resultan en la causa que me halla instruyendo en averiguación del autor ó autores, cómplices y encubridores de cartas dirigidas al Excmo. Sr. Capitán general de Valencia, en que se denuncia como sospechosa la conducta de varios vecinos de esta ciudad, y en que se toma el nombre y firma del primer Teniente de Alcalde de la misma.

Y si así lo hiciere el oír y le guardará justicia en lo que la tuviese, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía, entendiendo los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 23 de Enero de 1867.—Pedro María Escobar.—Por su mandato, Aaron Tornero. 10080

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Betanzos y su partido judicial en la provincia de la Coruña &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque Navarro y Alvarez, natural y vecino de la villa de Villacastin, partido judicial de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, mayoral que ha sido de la empresa de diligencias-postas generales, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir 314 días de prisión correccional que le fueron impuestos por vía de sustitución y apremio en la causa criminal instruida contra él sobre lesiones graves inferidas á José María Miralles y Bueeta, procedidas del desboque de la diligencia que dirigía el Navarro de la Coruña á Castilla. Por consecuencia de la cual exhortó á todas las Autoridades del reino para que se sirvan disponer la prisión del Roque Navarro y su remisión á esta Juzgado, cuya filiación es la que sigue: edad 53 años, estatura más de cinco pies, pelo entrecerjo, ojos azules, nariz algo chaqueta, barba regular, cara redonda, color bueno.

Dado en la ciudad de Betanzos á 18 de Enero de 1867.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandato, Manuel Garcia Bay doyro. 10096

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Anuncian de Berlín el 23 que el Diputado Wai-gorski explicó en la sesión de dicho día una interpe-lación acerca de las dificultades que encuentra el comercio en la frontera, ruso-prusiana. Con tal motivo el Presidente del Consejo manifestó que el Gobierno reconocía lo deplorable de la situación del comercio en la mencionada frontera, y que trabajaba sin descanso por la mejorarla; añadiendo que Rusia, sin embargo, no había faltado hasta ahora al cumplimiento de los tratados. Indió, por último, la esperanza de que Rusia reconociera que el actual sistema es todavía más perjudicial para dicha Potencia que para Prusia.

El Memorial diplomático publica el siguiente despacho, fechado en Viena el 23 de Enero.

«Las negociaciones celebradas por el Baron de Beust con los Jefes parlamentarios de la Hungría han conducido á un completo acuerdo.

Las bases del compromiso han sido aceptadas por una y otra parte. Sin embargo, el nombramiento del Ministro húngaro no tendrá efecto hasta que la comision de los 67 haya acordado, con arreglo á los principios acordados, el trabajo de la subcomision de la Dieta de Pesth, según á ello se ha comprometido formalmente el Conde Andrássy en nombre de Mr. Deak y de sus amigos. De consiguiente, la Dieta actual será llamada á imprimir, con un voto solemne, el último sello al compromiso concertado.»

La Gaceta alemana del Norte asegura que muy pronto será firmado el proyecto de Constitución federal. Con direcion á Paris han salido dos Consejeros de Estado para arreglar las cuestiones relativas á ferrocarriles.

Califica el Diario de Roma de completamente inexacta la noticia publicada por algunos periódicos asegurando que el Papa ha dado su adhesion al proyecto relativo á los bienes eclesiásticos, formulado por el Gobierno italiano de acuerdo con la casa Lengrand-Dumoucau de Bélgica.

Segun noticias de Constantinopla, fecha 23, se confirma la de haber terminado la sublevacion cretense: 24000 personas se embarcaron en barcos con rumbo al Pireo. Seffer-Effendi ha salido para la isla de Creta á fin de reorganizar la Administracion de aquel territorio.

### INTERIOR.

MADRID.—Verifícase ayer la inauguración oficial de la Exposicion de Bellas Artes, á la cual asistió S. M. la Reina, acompañada de su augusto Esposo, de S. S. AA. RR. el Principe de Asturias é Infanta Doña Isabel, y del Principe Adalberto de Baviera con su esposa.

A las tres y cuarto oyéronse los acos de la marcha Real que anunciaba la llegada de S. S. MM. y A. A., y salieron al pabellon los Ministros de Fomento y Estado, y el Director general de Instruccion pública, y los individuos del Jurado á recibir á la Régia comitiva, que dirigiéndose desde luego á visitar las salas empezó por la que contiene las obras del Sr. Manzano.

Después de recorrer toda la Exposicion, y de contemplar con verdadero interés algunas de las obras expuestas, pasaron S. S. MM. y A. A. al salón donde estaba preparado un elegante buffet; allí se detuvieron pocos momentos, abandonando el local á las dos.

A la familia Real acompañaban los altos funcionarios de Palacio, el Sr. Presidente del Consejo y los Ministros de Estado, Gobernacion y Fomento.

El domingo 3 de Febrero empezarán las cátedras en la Real Academia de Arqueología y Geografía del Principe Alfonso; pero como solo se permitirá la entrada con papeleta, los que deseen asistir acudirán á pedir la á la Secretaría desde el jueves 31 hasta el sábado 2 por la tarde.

En los dos monasterios de religiosas Salsas de esta corte se celebrará hoy solememente la funcion á su fundador el glorioso San Francisco de Sales. En el primero oficiará de pontífice el Ilmo. Sr. Obispo auxiliar de Madrid, y en ambos habrá grande orquesta.

## VARIEDADES.

### POMPEYA.

LA VIDA DE PROVINCIA EN TIEMPO DEL IMPERIO ROMANO (1). (Conclusion).

III.

Por fortuna, el número de los descontentos no era muy grande; las ciudades recibían ordinariamente con gratitud las liberalidades de sus Magistrados, y las inscripciones nos demuestran con cuánta efusion se manifestaba por dicha gratitud. Lo que se recibía en comedias y espectáculos se pagaba en honores y empujimientos: en tanto que vivía el Magistrado no se le escaseaban los elogios, y después de su muerte se le hacían funerales públicos, en los que llegaban á quemarse hasta 40 libras de perfumes, facilitando á la familia, para construir un sepulcro, algunos pies de terreno municipal en los caminos públicos. Otras veces el reconocimiento iba más lejos: á consecuencia de alguna extraordinaria liberalidad de un dumviro ó quinquenal, los decuriones se reunían en un templo para votar al generoso Magistrado una estatua euestrae, al propio tiempo que el pueblo, reunido en el Foro, decidía la ereccion de otra estatua en pie, cuya-doble votacion era acompañada de hipócritas alabanzas en la lengua pomposa, y solemne que se hablaba en la curia de las aldeas como en

el Senado de Roma. Pero estos mismos honores se volvian tambien contra el bolsillo del infeliz Magistrado, que para mostrarse generoso hasta el extremo aborrraba á sus concidadaanos tal gasto, aunque aceptandolos con la honra: honore contentus, impensam remisit, tal era la fórmula. Hacíase, pues, levantar á su costa ambas estatuas, honrándose con su mismo dinero; y llegado el día de la ereccion, no podía dispensarse de ofrecerse comidas y fiestas magníficas á los decuriones y al pueblo, que así encontraban el medio de mostrarse reconocidos sin ningun desembolso, y aun sacando un regular provecho de su reconocimiento.

Por qué entonces, se preguntará, pretender con ardor honras tan costosas? Difícil sería comprenderlo, si no conociéramos el estado que aquellos hombres tenían al pueblo en que habían nacido: en un tiempo en que las relaciones eran ménos fáciles y más limitado el horizonte, los afectos se concretaban más que hoy, dedicándose especialmente á la residencia que casi nunca se abandonaba. Solo por un esfuerzo de abstraccion filosófica se llamaban los estóicos ciudadanos cosmopolitas, y nosotros los somos sin trabajo, gracias á la facilidad de los viajes y de la ereccion, no podía dispensarse de ofrecerse comidas y fiestas magníficas á los decuriones y al pueblo, que así encontraban el medio de mostrarse reconocidos sin ningun desembolso, y aun sacando un regular provecho de su reconocimiento.

«Por qué entonces, se preguntará, pretender con ardor honras tan costosas? Difícil sería comprenderlo, si no conociéramos el estado que aquellos hombres tenían al pueblo en que habían nacido: en un tiempo en que las relaciones eran ménos fáciles y más limitado el horizonte, los afectos se concretaban más que hoy, dedicándose especialmente á la residencia que casi nunca se abandonaba. Solo por un esfuerzo de abstraccion filosófica se llamaban los estóicos ciudadanos cosmopolitas, y nosotros los somos sin trabajo, gracias á la facilidad de los viajes y de la ereccion, no podía dispensarse de ofrecerse comidas y fiestas magníficas á los decuriones y al pueblo, que así encontraban el medio de mostrarse reconocidos sin ningun desembolso, y aun sacando un regular provecho de su reconocimiento.

«Por qué entonces, se preguntará, pretender con ardor honras tan costosas? Difícil sería comprenderlo, si no conociéramos el estado que aquellos hombres tenían al pueblo en que habían nacido: en un tiempo en que las relaciones eran ménos fáciles y más limitado el horizonte, los afectos se concretaban más que hoy, dedicándose especialmente á la residencia que casi nunca se abandonaba. Solo por un esfuerzo de abstraccion filosófica se llamaban los estóicos ciudadanos cosmopolitas, y nosotros los somos sin trabajo, gracias á la facilidad de los viajes y de la ereccion, no podía dispensarse de ofrecerse comidas y fiestas magníficas á los decuriones y al pueblo, que así encontraban el medio de mostrarse reconocidos sin ningun desembolso, y aun sacando un regular provecho de su reconocimiento.»

Ciceron, Senador y Cónsul, se ocupaba con terna solicitud en arreglar los asuntos del pequeño Municipio de que procedía su familia: hácia el fin de su vida, decía á su amigo Attico, señalando á Arpino: «He ahí mi verdadera patria y la de mi hermano. Allí nacimos de una antigua familia; allí están nuestros dioses domésticos y los recuerdos de nuestros antepasados. En aquella casa, que edificó mi padre, pasó su vida entregado al estudio de las letras: en este sitio había otra, más sencilla y pequeña, habitada por mi abuelo cuando yo nací. Siempre que veo este país se despiden por lo tanto en el fondo de mi alma sentimientos secretos que me lo hacen más querido que todos los demás.» Con mayor razon se quería á la ciudad, por pequeña y humilde que fuera, cuando nunca se la había abandonado, limitando todas sus ambiciones á las modestas dignidades que allí podían conquistarse, á brillar y ser popular en ella. Los habitantes de Roma se burlaban de los Magistrados de las potencias inferiores y de su orgullo; pero no parecían ménos orgullosos que sus Cónsules cuando atravesaban las calles con el pretexto y la laticlavía. Hasta un simple sevir de las augustales, es decir, una especie de presidente de una sociedad caritativa, se juzgaba un personaje al verse revestido del traje blanco y precedido por un lictor.

El deseo de ocupar el puesto principal y ser más que los otros, es acaso el más humano que existe en el hombre que en los grandes, porque como se conoce á todos los habitantes, causan placeres infinitos las distinciones que se obtienen, y unese al gusto de dominar la satisfacción de tener envidiosos y saberlo. Aquella satisfacción costaba entonces algo cara; pero la vanidad no regatea sus deleites.

Y no solo la vanidad salía ganando en las dignidades municipales; obteníanse á veces resultados más positivos, pues eran el punto de partida para los ambiciosos que soñaban con grandes destinos y honores más importantes. Ser el principal de un Municipio equivalía con frecuencia á llegar á ser algo en el Estado. Sébese que Roma, á la inversa de casi todas las antiguas naciones, nunca cerró sus puertas á los extraños: en lugar de aislarse en una egoísta nacionalidad, llamaba á sí á todas las eminentias de las poblaciones vecinas; y aun en tiempos de guerra, cuando se repugnaba ejercer el derecho de ciudadanía, concedía con mayor facilidad al llamado de derecho latino á los que á ella deseaban acercarse, y la principal prerogativa de las ciudades que disfrutaban de aquel derecho era la concesion del título de ciudadanos de Roma á los que terminasen su cargo en las primeras magistraturas.

Roma se enriqueció de esta manera con todo lo más distinguido de los países sometidos; así llenábase de extranjeros que causaba la guerra, y reemplazaba las familias que se extinguían con otras nuevas, que rejuvenecían su viejo tronco. Hácia el fin de la República, la mayoría del Senado la constituían italianos. Habíendose burlado Antonio en su orgullo de romano de Octavio por la razon de que su madre era de Aricia, respondió Ciceron: «Cualquiera diria que habla de Tralles ó de Efeso. ¡No veis con qué desdeñada trata á los que han nacido en los Municipios, es decir á todos los Senadores, por ser tan escasos los naturales de Roma!» Más escasos fueron después, en tiempo del Imperio. El poder absoluto es, por naturaleza, un gran nivelador, y desde su altura no establece diferencias entre los que le están sometidos: enojána las distinciones, y trata siempre de establecer la igualdad en la obediencia.

«Cualquiera diria que habla de Tralles ó de Efeso. ¡No veis con qué desdeñada trata á los que han nacido en los Municipios, es decir á todos los Senadores, por ser tan escasos los naturales de Roma!» Más escasos fueron después, en tiempo del Imperio. El poder absoluto es, por naturaleza, un gran nivelador, y desde su altura no establece diferencias entre los que le están sometidos: enojána las distinciones, y trata siempre de establecer la igualdad en la obediencia.

Tal fue la tendencia del Imperio romano como de todos los gobiernos despóticos, y el mismo deseo se aprovechó de ellos: los Emperadores á menudo tratan de igual manera á todos sus súbditos; poco ó poco se borraron los privilegios, y no fué indispensable haber nacido en Roma ó sus cercanías para optar á las primeras dignidades.

La República había dado entrada en el Senado á los italianos: el Imperio admitió en él á los provincianos. Nada se oponía á las ambiciones de los hijos de los dumviroes de las ciudades pequeñas, y los que con más talento y osadía de ellos se habían distinguido en las legiones, se engrasaban, aliándose en las legiones romanas, especialmente si eran de familias antiguas y consideradas. La inteligencia y el valor les proporcionaban el tribuno militar; pasaban de él á las funciones civiles ó administrativas, llegando á ser procuradores del César, ó bien encargados de la administración de las provincias. Así fué como Nonio Balbo, que llenó á Pompeya con sus inscripciones, y que después gobernó la Creta y la Cireneia, los más afortunados llegaban á ser edules, como Agricola, que era de la colonia de Frejus, y aun alguno Emperador, como el español Trajano.

Las razones que acabo de exponer explican por qué eran tan buscadas en los Municipios las dignidades: sorprendente ménos, al conocerlas, que diesen lugar las elecciones en Pompeya á escenas tan animadas, y que el triunfo de Holconio ó de Pansa fuese un gran acontecimiento que se prestase á largos comentarios. Lo mismo sucedía en todas partes; y puede asegurarse que la eleccion de los Magistrados, los decretos de los decuriones, el gobierno de la ciudad, ocupaban un lugar muy

importante en la vida de provincia. Desgraciadamente el día lo fué siendo ménos: en el momento de la catástrofe de Pompeya el régimen municipal se hallaba aun en todo su brillo, aunque ya se presentaba su próxima decadencia. La ley de Málaga prevé el caso de que no se presenten candidatos para ser ediles ó dumviroes, y condena á los ricos á ser Magistrados á pesar suyo: empujábanse á ejercer de modo desahogado aquellos cargos (omnibus honoribus atque oneribus in republica sua functus). Las ciudades tenían una afición desenfrenada á las fiestas; arruinaban á sus Magistrados con sus exigencias, y se arruinaban á sí mismas cuando la fortuna de sus Magistrados no era bastante á darles cuanto desearan tener. Sus profusiones y desparramos exigían la vigilancia del César, que tenía que intervenir en sus asuntos para protegerlos contra sus locuras. Los Emperadores, á contar desde Trajano, se ocuparon más aun de la administración de los Municipios; lo que si bien era un beneficio para el poder central, encerraba un gran peligro para el porvenir: el poder central es naturalmente invasor, y cuando se acude á él hay que resignarse á la obediencia. Los Emperadores empezaron por prohibir la celebración de fiestas y la ejecución de obras importantes sin su permiso, por lo que el dumviro que trataba de ofrecer un espectáculo ó de graduadores, empujar un camino ó de construir un templo, tenía que dirigirse al César. En seguida enviaron á las ciudades Inspectores (curatores) encargados de vigilar los gastos que se emprendían, y arreglar sus embrolladas rentas: aquellos Inspectores aumentaron día por día su influencia é importancia, y los Magistrados de la ciudad se eclipsaban ante ellos: las elecciones populares fueron suprimidas en los Municipios, y la acción del poder central se hizo sentir directamente; dejaron de tener vida propia, y una larga gerarquía de funcionarios hizo penetrar hasta los más pequeños pueblos la Autoridad Imperial.

Pero, á pesar de tantas causas de ruina, el Imperio romano pudo sostenerse aun merced á los hombres que constantemente le enviaban las provincias, y que acostumbrados bajo el régimen de las ciudades pequeñas á las escenas electorales, practicaban después sus opiniones en mayor teatro. La destrucion de las libertades municipales motivó en gran parte la caída del Imperio romano.

GASTON BOISSIER.

(Revue des deux Mondes.)

## ANUNCIOS.

### GUIA DE FORASTEROS EN MADRID para 1867.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Escs. Mills.	
Encuadernacion en terciopelo...	20
Idem de medio lujo.....	12
Idem en tafilete.....	6
Idem en tela.....	4,600
Idem á la Bradel.....	3,600
	-7-

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA DE GOBIERNO, cumpliendo lo dispuesto en el art. 37 del reglamento, ha acordado convocar á los accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará el día 27 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el local del Banco para ocuparse en el nombramiento de personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la expresada Junta de gobierno.

Los accionistas que hayan de concurrir presentarán sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipacion al que se celebra la junta para proveyerla de la correspondiente credencial.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reúna la misma circumstancia.

Valladolid 25 de Enero de 1867.—El Secretario, José Angel Rico. 40144-3

CRÉDITO CÁNTABRO.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad dará cuenta á la general de accionistas ordinaria que ha de celebrarse en esta ciudad el día 26 de Febrero próximo de una Real órden dictada por el Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual por la que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien de declarar la nulidad del acuerdo de 10 de Julio último de la Junta de gobierno del Crédito Cántabro, en virtud de la exaccion de un dividendo pasivo de 3 por 100.

Lo que por mandato del Sr. Gobernador de esta provincia, en el pié de la comunicacion trasladando la citada Real órden, y por acuerdo de esta Junta de gobierno, se hace público en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia y en los periódicos de la capital á los efectos que correspondan.

San Juan 25 de Enero de 1867.—P. A. de la Junta de gobierno, el Presidente, José Sanz. 40174

BANCO DE JEREZ DE LA FRONTERA.—EN observancia de los artículos 18, 19 y 20 de los estatutos, y 23 y 26 del reglamento de este Banco se convoca á los accionistas que posean actualmente ocho ó más acciones inscritas á su favor en el libro de actas, á la fecha de 1.º de Diciembre de 1866 para que concurren en la casa número 16, calle de la Tornería de esta ciudad, á la una en punto del día 1.º de Marzo próximo venidero, á fin de celebrar la junta general ordinaria para el examen de las operaciones del Banco y cuentas de gastos, nombramiento de tres Consiliarios de número y dos suplentes, y resolucion de las proposiciones que la Administracion ó los accionistas presenten con arreglo á los estatutos para el mejor orden y prosperidad del establecimiento.

El derecho de asistencia á esta junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos, y las viudas y solteras nombrando apoderados especiales.

La lista de la portería de la casa del Banco está fijada en la lista de los señores accionistas que hoy tienen derecho de asistencia á esta junta; pero se les advierte que lo perderán si antes de la celebracion de aquella hubieren enajenado sus acciones ó no conservaren el número indispensable de ocho.

Jerez de la Frontera 25 de Enero de 1867.—El Comisario Régio, Miguel de Giles.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Francisco de P. Camerino, Secretario. 10171